



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°00061-2024/MDSA

Santa Anita, **10 JUN 2024**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Memorándum N° 405-2024-MDSA/GM, de la Gerente Municipal, Informe N° 269-2024-MDSA/OGAJ, de la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 2473-2024-OA-OGAF/MDSA el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Memorándum N° 527-2024-MDSA/OGPPPI, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, Informe N° 2417-2024-OA-OGAF/MDSA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Memorándum N° 1505-2024-MDSA/OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas, Memorándum N° 0989-2024-GSPDH/MDSA del Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano el Informe N° 420-2024-SGSPAS-GSPDH/MDSA, del Subgerente de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 34° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas, con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *“(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)”*;

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)”;*

Que, conforme a lo señalado en la norma legal vigente, la entidad puede contratar directamente prestaciones, por causal de desabastecimiento inminente, cuando se cumplen con los siguientes supuestos: a) que exista una situación de desabastecimiento debidamente comprobada; b) Que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; y c) Que, la situación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

faculta a la Entidad a contratar servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, a través del informe N° 420-2024-SGSPAS-GSPDH/MDSA de fecha 21 de mayo de 2024, el Subgerente de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, Informa al Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano concluyendo en lo siguiente:

(...)

- 4.1. El Programa del Vaso de Leche de Santa Anita cuenta con 8500 (ocho mil quinientos) beneficiarios de primera prioridad y 6840 (seis mil ochocientos cuarenta) beneficiarios de segunda prioridad, sumando un total de 15,340 (quince mil trescientos cuarenta) en total.
- 4.2. Es menester precisar que observaciones hechas por la empresa REXTON INVERSIONES EIRL a la LP-SM-2-2023-CS/MDSA-1, arrojan deficiencias técnicas, que ala fecha, la Subgerencia de Salud, programas Alimentarios y SISFOH, el Comité de Administración del Vaso de Leche, han subsanado , que por su propia naturaleza requiere de un plazo razonable para la conformación del Comité de Administración, que las organizaciones sociales de base presenten su propuestas de insumos, que el comité aprueba la propuesta de insumos, asimismo, aprueba la propuesta de ración, entre otros. Situación que retrasó al área usuaria en realizar el requerimiento correspondiente.
- 4.3. Estando a la fecha esta unidad orgánica realizado el cálculo de tiempo estimado de la Licitación Publica para la adquisición de productos y/o insumos para el programa del Vaso de Leche:
(...)
En un escenario optimista aproximado de 50 días hasta el perfeccionamiento del contrato.
(...)
Un aproximado de 90 días considerando la elevación del pliego de consultas y observaciones, que en los últimos años han sido constantes y detallados por la empresa REXTON INVERSIONES EIRL, situación que expone al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Santa Anita, a un inminente estado de desabastecimiento, el cual afectaría a los niños, ancianos, mujeres embarazadas beneficiarios del PVL.
- 4.4. La Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, unidad orgánica encargada de administrar el Programa del Vaso de Leche, indica que según el CONTRATO N° 003-2024-MDSA/OGA, DIRECTA-PROC-1-2024-MDSA/OEC-1, el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Santa Anita, se encuentra abastecida hasta el 06 de junio de 2024, en ese contexto, considerando el tiempo que acarrearía una Licitación Publica (50 días mínimo) para la adquisición de productos y/o insumos para el PVL, dicho programa se encuentra en un desabastecimiento inminente.
- 4.5. La Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, en calidad de área usuaria solicita LA CONTRATACION DIRECTA por INMINENTE SITUACION DE DESABASTECIMIENTO de insumos y/o productos para el Programa del Vaso de Leche, la adquisición de 41,246.00 Kg. De Leche Evaporada Entera y 22,871.20 Kg. De Hojuela de cereales (avena, quinua, kiwicha, cañihua, cebada) con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, en beneficio de los niños, ancianos y mujeres embarazadas, beneficiarios del PVL”.

Que, mediante Memorándum N° 0989-2024-GSPDH/MDSA de fecha 22 de mayo de 2024, del Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, remite el pedido de la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, esto es, el requerimiento de adquisición de 41,246.00 Kg. De Leche Evaporada Entera y 22,871.20 Kg. De Hojuela de Cereales (avena, quinua, kiwicha, cañihua y minerales), en beneficio de los niños, ancianos, y mujeres embarazadas, beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Que, mediante Memorándum N° 1505-2024-MDSA/OGAF, de fecha 23 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas señala que en atención a lo solicitando por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y en estricto cumplimiento del TUO de la Ley de Contrataciones del estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, derivó el expediente a la Oficina de Abastecimiento a fin de que realice las acciones de su competencia y emita el informe técnico correspondiente, para proseguir con los trámites;

Que, mediante Informe N° 2417-2024-OA-OGAF/MDSA, de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, habiendo efectuado el informe de estudio de mercado para la determinación del valor estimado, solicita disponibilidad presupuestal para "ADQUISICION DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA";

Que, mediante Memorándum N° 527-2024-MDSA/OGPPPI, de fecha 03 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestaria para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA", por el monto de S/ 647,137.08 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro con 08/100 soles);

Que, a través del Informe N° 2473-2024-OA-OGAF/MDSA, de fecha 05 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento emite informe técnico correspondiente, señalando: "4.1 en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y en atención a la solicitud del área usuaria, se informa que se procede con la CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PVL "ADQUISICION DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA; DIRECTA 2-2024". ITEM 1: Leche Evaporada Entera Lata x 410 gr. ITEM 2: Hojuelas de Cereales (Avena, Quinua, Kiwicha, Cañihua, Cebada) con Soya Precocidas Enriquecidas con Vitaminas y Minerales) Bola x 440 gr. Toda vez que, de lo informado, el área usuaria se encuentra ante un inminente DESABASTECIMIENTO"

Que, con Informe N° 269-2024-MDSA/OGAJ, de fecha 06 de junio de 2024, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal correspondiente, concluyendo, que:

"(...)

3.4. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 100°, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal c), señala; "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el Informe o Informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

3.5. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 100°, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa; "(...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad

- competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.
- 3.6. La norma antes mencionada, refiere a que la elaboración de los informes debe de brindar una justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa debiendo cautelar que se proporcione el análisis del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del bien o servicio en general o consultoría, materia de la contratación que se requiere aprobar, asimismo, la justificación que se sustente debe aguardar en qué medida la ausencia del bien, servicio en general o consultoría, materia de la contratación que se requiere aprobar, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo. Adicionalmente, cuando la necesidad de contratar directamente por la causal de desabastecimiento se genera como producto de la propia conducta de los servidores de la entidad, dicha situación debe encontrarse sustentada en el informe o informes previos a la autorización de la contratación directa, quiere decir que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”.

Que, asimismo, en el mismo Informe, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal FAVORABLE a la Contratación Directa para la “Adquisición de Insumos Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereales (Avena, Quinoa, Kiwicha, Cañihua, Cebada) con Soya Precocidos, Enriquecidos con Vitaminas y Minerales para el programa del vaso de leche de la Municipalidad de Santa Anita”; toda vez que, cuenta con la Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002729, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones y de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0420-2024-SGSPAS-GSPDH/MDSA de la Sub Gerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH y el Informe N° 2473-2024-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento;

Que, a través del Memorándum N° 405-2024-MDSA/GM, de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente Municipal, solicita se formule la respectiva Resolución de Alcaldía de aprobación de Contratación Directa “ADQUISICION DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA” DIRECTA-2-2024, considerando lo señalado por la Oficina de Abastecimiento “... el área usuaria se encuentra ante un inminente desabastecimiento, toda vez que la LP N° 002-2023-MDSA/CS-1 se declaró NULO y que, en ese sentido, es imperioso la necesidad de atender el Programa del Vaso de Leche para el presente año”;

Que, en suma, se habría cumplido con los elementos que configuran la causal de desabastecimiento, por lo que es procedente la contratación directa por Desabastecimiento, del contrato de suministro para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, denominado “ADQUISICION DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA”;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente lo previsto en el artículo 27°, numeral 27.2 del TUO de la Ley N° 30225, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, según el cual, “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Aprobación de contrataciones directas refiere que: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

27.1 del artículo 27 de la Ley”. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mismo Decreto Supremo señala: “101.2. La resolución del Titular (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, conforme a lo señalado y a las normas legales referidas, corresponde al Alcalde la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento; para cuyo efecto debe contar previamente con el respectivo informe técnico y legal que contengan la justificación necesaria y la procedencia de la contratación. En el presente caso, conforme se ha señalado precedentemente, se cuenta con el informe técnica y jurídico la procedencia de la contratación directa por la causal solicitada, por lo que, corresponde su aprobación, conforme a la facultad expresa contenida en el artículo 27, numeral 27.2 del TUO de la Ley 30225;

Estando a lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 8, numeral 8.2, artículo 27, numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, en uso de las facultades conferidas por él artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA) CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA”**, por el monto total de **S/ 647,134.08 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro con 08/100 soles)**; sustentado con los informe técnico e informe legal referidos en los considerados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento su publicación en el SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia certificada de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se analice y se determine las responsabilidades que correspondan de los funcionarios o servidores públicos, que permitieron se aprueba la contratación directa por causal de desabastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ABOG. WALTER MOREYRA ARONE
JEFÉ DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE